

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de autos núm. 1368/2013. (PP. 1374/2015).

NIG: 2905442C20130004905.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1368/2013. Negociado: 1.

Sobre: Acción declarativa de dominio y otorgamiento de escritura pública.

De: José Antonio Díaz Blanca.

Procuradora: Sra. María Isabel Martín López.

Contra: Albert Eugène Lenartz y María Christina Lenartz Keller.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1368/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, a instancia de José Antonio Díaz Blanca contra Albert Eugène Lenartz y María Christina Lenartz Keller sobre acción declarativa de dominio y otorgamiento de escritura pública, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

Que dicto yo, Julián Cabrero López, Magistrado a cargo de este Juzgado, en los autos de juicio ordinario registrados con el número 1368/2013 en los que han sido parte demandante don José Antonio Díaz Blanca, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín López y asistido del Letrado Sr. Fernández Ramos, y parte demandada los Sres. Albert Eugène Lenartz y M.^a Christina Keller en situación de rebeldía procesal.

En Fuengirola, a 21 de abril de 2015.

F A L L O

Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martín López, en nombre y representación de don José Antonio Díaz Blanco, contra los Sres. Albert Eugène Lenartz y M.^a Christina Keller, acuerdo,

I. Declarar que el actor es propietario por entero y libre de toda carga de la finca núm. 1682/A del Registro de la Propiedad núm. Uno de Fuengirola, cuyo dominio aparece inscrito en la actualidad a favor de la parte demandada.

II. Ordenar la inscripción del dominio declarado en el punto anterior a favor del demandante previa cancelación de los asientos contradictorios.

III. Condenar a los demandados a otorgar a favor del actor escritura pública de compraventa de la referida finca.

III. Imponer al demandado las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días siguientes al de su notificación, previa consignación de un depósito de cincuenta (50) euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Firme que sea esta sentencia, expídanse los mandamientos y testimonios precisos para que pueda llevarse a efecto lo en ella mandado. Hágase saber al actor que para su libramiento no es necesario presentar demanda ejecutiva (que en todo caso no se despachará) sino simple escrito solicitando su expedición (art. 521 LEC).

Dada la situación de rebeldía de la parte demandada, la notificación deberá ser personal si se conociere domicilio o, en caso contrario, hacerse mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o en el Boletín Oficial del Estado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Fdo.: Julián Cabrero López, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Fuengirola (Málaga).

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado constituido en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Albert Eugène Lenartz y María Christina Lenartz Keller, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintitrés de abril de dos mil quince.- El/La Secretario/a.